

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE WILSON MORENO ROMERO
DEMANDADOS	HECTOR ALBERTO PEREZ ROLDAN
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **JORGE WILSON MORENO ROMERO** y en contra de **HECTOR ALBERTO PEREZ ROLDAN**, por las siguientes sumas:

- a. Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 por \$450.000. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- b. Canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, por \$950.000. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 16 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c. Canon de Arrendamiento del mes de mayo 2020, por \$950.000. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- d. Canon de septiembre de 2020, por \$375.000. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- e. Por la suma de \$300.000 como depósito para resane y pintura, contenida y aceptada por la parte arrendataria, en las cláusulas adicionales del contrato. Sin intereses moratorios por cuanto no se solicitaron.
- f. Por \$240.633 por concepto de servicios cancelado por el arrendador el día 4 de noviembre de 2010. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 04 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada ROCIO OCHOA HOLGUIN con c.c.32.306.809 y T.P.46.107 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante.

María Nancy Salazar restrepo
Ejecutivo-Libra Mandamiento
Radicado 2021.00067

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaba7964c4e0a22e08af8c992a64e8c4ee3e09a8a33c1da2385d2c5c6bf4ebde

Documento generado en 27/05/2021 08:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**